



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole que, el centro de servicios judiciales allegó constancias de notificación personal que la hiciera al demandado de conformidad con lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es preciso indicar que, la notificación a través de mensaje de datos se realizó el 21 de noviembre de 2022 por lo cual se entiende surtida la misma el 24 de noviembre de 2022; no obstante, transcurrió el término legal para que la parte demandada propusiera excepciones y/o realizará el pago, pero esta guardo silencio.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de diciembre del 2022**

**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Sustanciadora

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **JOHANNA MARCELA RONCANCIO GRISALES**  
Demandado: **JOSE IVAN RENDON ARIAS**  
Radicado: **170014003010-2022-00259-00**  
Auto interlocutorio: **1353**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte a través del Centro de Servicios Judiciales, se realizó la notificación personal de la parte demandada la cual se entendió surtida el 24 de noviembre de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; no obstante, la parte pasiva guardo silencio dentro del término legalmente concedido para que propusiera excepciones y/o realizará el pago, por lo cual se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se fijará como agencias en derecho la suma de, la cual **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'352.000)** estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la señora **JOHANNA MARCELA RONCANCIO GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.792.266, en contra de **JOSÉ IVÁN RENDÓN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 10.245.354, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'352.000)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:  
Diana María Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60b752cab42b3c21b8ce0f5f66ab77df1ca0c52b2ac2dc3188dd40e05ab7b1**

Documento generado en 16/12/2022 03:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**